Resultando que el señor Moya Moreno, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Arenales y Araotorgada ante el Notario de Madrid don Jose Arenales y Aragón como sustituto de su compañero don Carlos Balbontín, con fecha 21 de marzo de 1972, bajo el número 660 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 328 del archivo, libro 173 de la sección 2.º, folio 161, finca número 4.496, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fue calificado el provecto para la construcción de un grupo de viviendas.

cado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción, anticipo y exenciones

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida y en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes

posiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos ror más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-tección oficial número 100 del plano general, tipo J., hoy nú-mero 133, de la Ribera de Manzanares, de esta capital, soli-citada por su propietario don Julio Moya Moreno. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón

lmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12868

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso principal izquierda, número 4, de la finca número 10 de la calle de Francisco Moraga, de Sevilla, de doña María Dolores Delgado Rodríguez, por donación de sus padres, don Antonio Delgado Diaz y doña Maria Luisa Rodríguez Serna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorro de Andalucia Occidental, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Dolores Delgado Rodríguez, por donación de sus padres, don Antonio Delgado Díaz y doña María Luisa Rodríguez Serna, de la vivienda sita en piso principal izquierda, número 4, de la finca número 10, de la calle Francisco Moraga, de Sevilla; Resultando que el señor Delgado Díaz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, don Francisco Montes Lueje, con fecha 9 de enero de 1962, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de Previsión, la finca anteriormente descrita; Resultando que con fecha 22 de abril de 1974, bajo el número 683 del protocolo del Notario de Sevilla, don Joaquín Cortés García, la finca anteriormente descrita fue donada a la señora Delgado Rodríguez, figurando inscrita en el Registro de Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Seguros Socia-

señora Delgado Rodriguez, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de los de dicha capital, al folio 160 vuelto del tomo 760, libro 111, de la 3.ª sección, finca núme-

ro 5.299, inscripción tercera; Resultando que con fecha 14 de mayo de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la

vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de prés-tamo, prima y exenciones tributarias; Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que de-termina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/ 1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no cons-

las bonificaciones y exenciones tribularias distrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de proeste Ministerio na acordado descalificar la Vivienda de pro-tección oficial, sita en piso principal izquierda número 4, de la finca número 10. de la calle Francisco Moraga, de Sevilla, de doña María Dolores Delgado Rodríguez. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

12869

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de San Pedro de Cardeña, número 82, antes 67, de Burgos, de don Faustino Vara Sánchez.

Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Rosellón», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Faustino Vara Sánchez, de la vivienda sita en la calle de San Pedro de Cardeña, número 82, antes 67, de Burgos;

de Burgos;
Resultando que el señor Vara Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos, don José Díez del Corral y Bravo, con fecha 26 de noviembre de 1943, bajo el número 689 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.136, libro 205, folio 10, finca número 13.815, inscripción segunda;
Resultando que con fecha 30 de enero de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica el precitado piso, habiendosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;
Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que de-

Considerando que la duración del regimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protec-ción oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras per-

sonas al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de
la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149,
y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su

aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de San Pedro de Cardeña, número 82, antes 67, de Burgos, solicitada por su propietario don Faustino Vara Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón

Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.